

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Administración.—Intervención de Fondos  
de la Diputación provincial.—Teléfono 1700  
Imprenta de la Diputación provincial.—Tel. 1916

Jueves 20 de Diciembre de 1945

Núm. 284

No se publica los domingos ni días festivos  
Ejemplar corriente: 75 céntimos.  
Idem atrasado: 1,50 pesetas.

**Advertencias.**—1.º Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de este número de este BOLETÍN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.

Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETÍN OFICIAL, para su encuadernación anual.

Las intercepciones reglamentarias en el BOLETÍN OFICIAL, se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador civil.

**Precios.**—**SUSCRIPCIONES.**—a) Ayuntamientos, 100 pesetas anuales por dos ejemplares de cada número, y 50 pesetas por cada ejemplar más. Recargo del 25 por 100 si no abonan el importe anual dentro del primer semestre.

b) Jueces municipales, juzgados municipales y organismos o dependencias oficiales, abonarán, 50 pesetas anuales ó 30 pesetas trimestrales, con pago adelantado.

c) Rentistas suscripciones, 60 pesetas anuales, 35 pesetas semestrales ó 20 pesetas trimestrales, con pago adelantado.

**EDICTOS Y ANUNCIOS.**—a) Juzgados municipales, una peseta línea.

b) Los demás, 1,50 pesetas línea.

### Administración provincial

### Gobierno Civil de la provincia de León

### Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

#### DELEGACION DE LEON

#### CIRCULAR NUMERO 100

**Normas para la realización del transporte de los artículos de racionamiento desde los almacenes suministradores a las Delegaciones locales consumidoras y para su liquidación por la Caja de Compensación de almacenistas de esta provincia.**

**Fundamento.**—Con el objeto de unificar el procedimiento de justificación de los gastos de transportes de los artículos de racionamiento desde los almacenes suministradores a las Delegaciones Locales, de evitar asimismo los abusos de los Ayuntamientos en la justificación de vehículos completos y de no recargar excesivamente los gastos de transporte del aceite sobre los beneficios comerciales de los almacenistas, se anula la Circular n.º 40 para adaptarla a las necesidades impuestas por las enseñanzas prácticas de varios casos producidos y se redacta como sigue:

**Entrega de los artículos por los almacenistas.**—Art. 1.º Los almacenistas servirán los artículos de racionamiento a las Delegaciones Locales,

contra entrega del bono o bonos correspondientes y entregarán los artículos a una sola persona que represente la Delegación Local.

**Transportes propiamente dichos.**—

Art. 2.º Los transportes desde almacén a la cabecera del Ayuntamiento, serán pagados por la Delegación Local, o en su caso el detallista representante de ella que se haga cargo del cupo; se resarcirá del pago con arreglo a las normas que se indican más adelante; el transporte se evaluará en proporción a la carga y con arreglo a las tarifas y coeficientes que se citan en esta Circular.

**Acarreos.**—Art. 3.º Desde la cabecera del Ayuntamiento las Delegaciones Locales harán la distribución de los artículos intervenidos con destino a los diversos pueblos, a través de los detallistas autorizados en éstos residentes, corriendo a cargo del beneficio de dichos detallistas el acarreo desde la cabecera del Ayuntamiento a los respectivos pueblos.

**Caso en que la estación del FF. CC. no coincida con la cabecera del Ayuntamiento.**—Art. 4.º Si en el término municipal hay estación del f. c. situada fuera de la cabecera del municipio, en centro de distribución municipal, se considerará en dicha estación, por ser donde se recibe la mercancía. Asimismo en el caso de que los transportes por carretera se realicen de forma que haya un pueblo del municipio mejor situado geográficamente con relación a los demás del término que la cabecera del mismo, el centro de distribución municipal podrá establecerse en dicho pueblo.

**Relaciones de detallistas.**—Art. 5.º

No se permitirá que los Delegados Locales entreguen a los almacenistas una relación de los detallistas autorizados en el término municipal, para que con vales desglosados de los bonos retiren del almacén cuando se presenten los artículos de racionamiento. En su consecuencia los almacenistas servirán siempre al que entregue el bono y por el total de kilos consignados en el mismo, no admitiendo los vales que pudieran firmar los Delegados Locales, aunque se comprueben son desgloses del bono total; no se entenderán con los detallistas aunque se presentaren en el mismo día y hora todos los del Ayuntamiento, puesto que el recibo y conforme lo firma el Delegado Local, o un solo representante y el almacenista extiende la factura a nombre de dicha Delegación, siendo ésta la que abonará el acarreo a sobre vagón, el transporte por f. c., camión o carro y el que se produzca hasta la cabecera municipal; pagará la Delegación Local por este procedimiento los vehículos precisos para retirar el total de artículos; pero no los que originen la serie de carros que se presentaren en el almacén para llevar cada uno parte de la carga total.

**Distribución en Astorga, Ponferrada y La Bañeza.**—Art. 6.º En los Ayuntamientos de Astorga, Ponferrada y La Bañeza, en atención al gran número de raciones comprendidas en la cabecera del Ayuntamiento, por excepción, se permitirá que los delegados Locales entreguen a los almacenistas una relación de los detallistas integrados en estos grandes

núcleos urbanos, para que la retirada de artículos se haga directamente por estos industriales, manteniendo respecto a los detallistas residentes en los pueblos del mismo término municipal, igual sistema de distribución que el establecido en el artículo anterior, es decir, que los Delegados Locales nombrarán con carácter fijo o por turno, un detallista del término para que retire el cupo de los demás pueblos y se lo entregue en el lugar y hora que con antelación indique el Delegado Local.

Al dorso de los bonos anotarán los Delegados Locales los kilogramos que habrán de servirse a la ciudad y los que corresponden a los pueblos.

*Pagos de transportes por ferrocarril.*—Art. 7.º Los Delegados Locales retirarán los artículos de los almacenes y se encargarán de facturarlos en pequeña velocidad, y portes debidos a estación destino más próxima al Ayuntamiento.

El acarreo desde almacén a estación de f. c. es estimado como gasto de transporte, debiendo ser satisfecho por el Delegado Local, el almacenista en persona que efectúe el acarreo, de quien recogerá el comprobante de pago, por este concepto se admite el cargo de una peseta por cien kilogramos transportados.

*Pago de transportes en camión.*—Art. 8.º Los pagos de transportes en camión serán satisfechos por los Delegados Locales, mediante recibos extendidos en el modelo anexo número 6 de la Circular 511 (que será remitida a las Delegaciones Locales) y serán visados por el Alcalde Delegado. Previamente se pondrán los Delegados Locales en relación con los almacenistas para saber si tienen en su almacén los artículos que amparan los bonos, en evitación de que se produzcan transportes innecesarios.

*Pago de transportes en carro.*—Artículo 9.º Los pagos de transportes en carro se abonarán por los Delegados Locales, ajustándose a las tarifas provisionales aprobadas por la Junta Provincial de Precios que se citan en esta Circular.

*Pago de transportes mixtos.*—Artículo 10. Como su nombre indica son los que utilizan medios de transportes diversos, que pueden ser combinados de f. c. y carro, de f. c. y camión, y por excepción de camión y carro (suelen derivarse de transportes extraordinarios) para su pago se ajustarán a las normas previstas para cada medio de transporte y en función de los kilómetros recorridos en cada uno; los Delegados Locales presentarán a la Junta de Precios los diversos comprobantes de pagos por transportes para su oportuna compensación.

*Distribución de los Ayuntamientos en zonas, según las dificultades y me-*

*dios de transporte empleados.*—Artículo 11.—Los Ayuntamientos de la Provincia se considerarán integrados en distintas Zonas a los efectos del transporte con arreglo a lo siguiente:

a) ZONA DE ALMACENES.—León, Astorga, Ponferrada, Cebrones del Río, Bañeza (La), Hospital de Orbigo, Mansilla de las Mulas, Pola de Gordón (La), Robla (La), Sahagún, Santa María del Páramo, Valencia de Don Juan, Veguellina de Orbigo, Cistierna, Boñar y Valderas.

b) ZONA DE TRANSPORTE DIRECTO POR F. C.: Bembibre, Burgo Ranero (El), Cacabelos, Campazas, Castrofuerte, Congosto, Cuadros, Cubillos del Sil, Ercina (La), Fresno de la Vega, Garrafe de Torío, Grajal de Campos, Magaz de Cepeda, Matallana, Palacios del Sil, Páramo del Sil, Prado de la Guzpeña, Puente de Domingo Flórez, Toreno, Torre del Bierzo, Valderrey, Vecilla (La), Villablino, Villadangos del Páramo, Villadecanés, Villafranca del Bierzo, Villamanín, Villanueva de las Manzanas y Villarejo de Orbigo.

c) ZONA DE TRANSPORTES EN CAMIÓN O TRANSPORTES COMBINADOS CON DOS JORNADAS DE CARRO: Acevedo, Almanza, Antigua (La), Arganza, Baboia, Barjas, Barrios de Luna (Los), Boca de Huérgano, Borrenes, Burón, Cabriñanes, Canalejas, Carucedo, Carrocera, Castrillo de la Valduerna, Castrocontrigo, Castrotierra de Valmadrigal, Cimanes de la Vega, Cimanes del Tejar, Crómenes, Cubillas de Rueda, Destriana, Fabero, Gradefes, Izagre, Joarilla, Láncara de Luna, Lucillo, Luyego, Llamas de la Ribera, Maraña, Matadeón, Matanza, Mansilla Mayor, Murias de Parades, Omañas (Las), Oseja, Pedrosa del Rey, Prioro, Puebla de Lillo, Rabanal del Camino, Revero, Riaño, Rioño, Rioseco de Tapia, Saclices, Salamón, San Adrián del Valle, San Emiliano, Santa Colomba de Somoza, Sobrado, Soto y Amio, Santa María de Ordás, Truchas, Valdelugueros, Valdeteja, Valdevimbre, Valverde Enrique, Vega de Espinareda, Vegarrienza, Vegas del Condado, Vegas de Valcarlos, Villabraz, Villacé, Villafer, Villamañán, Villamartín de Don Sancho, Villaquejida, Villaselán y Villaverde de Arcayos.

Los Ayuntamientos incluidos en esta Zona podrán optar en transporte ordinario por cualquiera de los procedimientos expresados, bien sea en camión o combinado con dos jornadas de carro.

d) ZONA DE TRANSPORTE COMBINADO CON UNA JORNADA DE CARRO: Algadefe, Alija de los Melones, Ardón, Armunia, Barrios de Salas (Los), Benavides, Bercianos del Páramo, Bercianos del Real Camino, Berlanga del Bierzo, Bustillo del Páramo, Cabañas Raras,

Cabrereros del Río, Calzada del Coto, Campo de Villavidel, Camponaraya, Cármenes, Carracedelo, Carrizo, Castilfalé, Castrillo de los Polvazares, Castrocalbón, Castropodame, Cea, Cebanico, Corbillos de los Oteros, Corullón, Cubillas de los Oteros, Chozas de Abajo, Escobar de Campos, Folgoso de la Ribera, Fresnedo, Fuentes de Carbajal, Galleguillos de Campos, Gordaliza del Pino, Gordoncillo, Gusendo de los Oteros, Igüña, Joara, Laguna Dalga, Laguna de Negrillos, Molinaseca, Noceda, Onzonilla, Pajares de los Oteros, Palacios de la Valduerna, Paradaseca, Pobladura de Pelayo García, Pozuelo, Priaranza del Bierzo, Quintana del Castillo, Quintana del Marco, Quintana y Congosto, Regueras de Arriba, Renedo de Valdetejar, Riego de la Vega, Roperuelos del Páramo, Sabero, San Andrés del Rabanedo, Sancedo, San Cristóbal de la Polantera, San Esteban de Nogales, San Esteban de Valdeusa, San Justo de la Vega, San Millán de los Caballeros, San Pedro Bercianos, Santa Colomba de Curueño, Santa Cristina de Valmadrigal, Santa Elena de Jamuz, Santa María de la Isla, Santa María del Monte de Cea, Santa Marina del Rey, Santas Martas, Santiago Millas, Santovenia de la Valdoscina, Sariego, Soto de la Vega, Toral de los Guzmanes, Trabadelo, Turcia, Urdiales del Páramo, Valdefresno, Valdefuentes del Páramo, Valdemora, Valdepiélago, Valdepolo, Valderrueda, Val de San Lorenzo, Valverde de la Virgen, Vallecillo, Vegacervera, Vega de Almanza, Vega de Infanzones, Vegamián, Vegaquemada, Villademor de la Vega, Villagatón, Villamandos de la Vega, Villamejil, Villamol, Villamontán, Villamoratiel, Villabispo, Villanate, Villaquilambre, Villares, Villasabariago, Villaturiel, Villazala, Villazanzo de Valderaduey y Zotes del Páramo.

e) ZONA DE DIFICULTADES EXTREMAS DE COMUNICACION: Benuza, Campo de la Lomba, Candin, Castrillo de la Cabrera, Encinedo, Oencia, Peranzanes, Posada de Valdeón, Valdesamario y Valle de Finolledo.

*Coefficientes.*—Art. 12. a) En Zona de Almacenes no se producen gastos de transportes, sino acarreos a cargo del beneficio comercial del detallista.

b) En la Zona de transportes por f. c. se estimará las cantidades resultantes de los correspondientes recibos de sumas satisfechas, impresos con arreglo al modelo que tienen las estaciones, rechazándose los que vengan de otra forma, aun estando sellados por aquéllas.

c) En la Zona de Transportes en camión se estimarán como coeficiente el de la tarifa vigente de 0,90 pesetas Tm. y Km., pagando la carga.

del vehículo en su viaje de ida y vuelta.

d) En la Zona de transporte combinado con una jornada de carro, se estimarán los gastos que se produzcan desde el almacén a la estación del f. c. más próxima y los de ida y vuelta del carro desde el pueblo a dicha estación, a razón de 50 pesetas Tm. y jornada.

El mismo coeficiente se aplicará la Zona de transporte con dos jornadas de carro, pero teniendo en cuenta el doble número de jornadas.

En todos los casos de transporte por carretera se estimará el recorrido por el total de ida y vuelta. Es decir, que podrá estimarse una jornada si la ida y vuelta se efectuara en un solo día y dos si precisa en forma debidamente justificada un día para ida y otro para la vuelta.

e) En la zona de dificultades extremas de comunicación, se estudiará un coeficiente de 150 pesetas por Tm. transportada independiente del recorrido y jornadas a invertir en el mismo.

Se sobreentiende que en aquellos casos en que el transporte con carro no vaya combinado con el f. c. o camión, se pagará con arreglo a los coeficientes expresados por el número de jornadas invertidas en el transporte y que en el caso de que el transporte con carro vaya combinado con el de camión, se pagarán independientemente ambos transportes con arreglo a sus coeficientes respectivos.

**Transportes ordinarios.**—Art. 13. Normalmente las Delegaciones Locales retirarán la mercancía del almacén que habitualmente le sirva, toda vez que las zonas de abastecimiento señaladas, están de acuerdo con los cupos que tienen los almacenistas en ellas residentes y con los cupos que se adjudican a los Ayuntamientos enclavados. En las mismas, debiendo éstos realizar el transporte con arreglo a lo que indica el artículo 11, según el lugar en que se encuentren situados.

**Transportes extraordinarios voluntarios.**—Art. 14. Cuando alguna Delegación Local realice voluntariamente el transporte de los artículos de racionamiento por algún medio de transporte de costo superior al que corresponde al de la Zona, en que se halla enclavado, al remitir a la Secretaría de la Junta de Precios los recibos por ella satisfechos del transporte extraordinario, consignarán al dorso lo que les corresponde satisfacer por transporte ordinario de su Zona, por ser con arreglo a éste, por lo que se extenderá el abonaré; la diferencia en más abonada por la Delegación Local, es a su cargo.

**Transporte extraordinario de fuerza mayor.**—Art. 15. Las Delegaciones Locales que por razones de fuerza mayor y por necesidades del abaste-

cimiento hubieren de realizar transportes en medios distintos a los previstos, se proveerán en la Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes de la correspondiente autorización, en la que se concretará la clase de transporte extraordinario a efectuar. Al mismo tiempo de remitir las Delegaciones Locales a la Junta de Precios, los comprobantes de gastos de transporte por ellas satisfechos, incluirán la citada autorización, sin cuyo requisito no se les tendrá en cuenta el transporte al extender los abonarés.

**Acarreos extraordinarios.**—Art. 16. Cuando alguno de los pueblos integrados en un término municipal, se encuentre situado a una distancia mayor de 10 km. de la cabecera del Ayuntamiento, o el recorrido presente extremas dificultades por las características del terreno o los medios de comunicación, la Delegación Local podrá solicitar de la Junta de Precios que el acarreo producido desde la cabecera al pueblo, se conceptúe como transporte. Aprobado por la Junta Provincial de Precios el concepto de acarreo extraordinario, las Delegaciones Locales que estén integradas en el mismo, al tiempo de remitir los justificantes de gastos de transportes, incluirán en el recibo separado los gastos de dichos acarreos, que se abonarán a 50 pesetas Tm. y jornada, cualquiera que sea la carga a transportar.

**Pagos de transportes de aceite.**—Artículo 17. Corriendo a cargo de los beneficios de los almacenistas los transportes de aceite desde el almacén a las cabeceras de los Ayuntamientos, las Delegaciones Locales, a tiempo de retirar los artículos de racionamiento, percibirán de los almacenistas el importe de los gastos de transportes de aceite, satisfechos proporcionalmente al peso transportada; si el transporte se efectúa por ferrocarril los almacenistas facturarán a porte debido y los Delegados Locales entregarán a los almacenistas los correspondientes recibos de sumas satisfechas para su reintegro. Los almacenistas se resarcirán de estos pagos mensualmente en la forma acostumbrada y los efectuarán a razón de las tarifas vigentes cuando sean por f. c. y a 0,90 pesetas Tm. y km. cuando sea por carretera. Con el fin de que las Delegaciones Locales perciban el importe de todos los transportes de artículos de racionamiento a los coeficientes establecidos por el art. 12, sin gravar excesivamente el beneficio de los almacenistas en el aceite, presentarán la liquidación por la totalidad de los artículos transportados con inclusión del aceite a la Secretaría de la Junta de Precios, haciendo la deducción de lo pagado por los almacenistas por el transporte de este artículo, expresando claramente el nú-

mero de kilos de éste que retiraron del almacén que se menciona.

**Forma de cobrarse por las Delegaciones Locales los gastos de transportes desde almacén al Ayuntamiento.**—

Art. 18. Las Delegaciones Locales se reintegrarán de los gastos de transportes producidos desde almacén a las mismas, cuando estén situadas fuera del término de aquél, mediante la justificación formal de aquellos, en liquidación suscrita precisamente en el impreso que oportunamente será remitido por la Delegación Provincial de Abastecimientos a todos los Ayuntamientos, a la que se acompañarán los justificantes de las distintas clases de transportes efectuados y por las cantidades incluidas en dicha liquidación, que serán exclusivamente los recibos de sumas satisfechas en el transporte por f. c. y el anexo núm. 6 para los transportes en camión y carro, diligenciado por la Delegación Local y firmado por el transportista. Será responsable ante la Fiscalía Superior de Tasas de que las tarifas aplicadas sean las que están en vigor, únicamente el transportista que efectúe el servicio. Estas liquidaciones y justificantes del transporte serán enviadas a la Secretaría de la Junta de Precios por las Delegaciones Locales, para proceder a su examen y encontrándolos conformes extenderá la Secretaría de Precios los oportunos abonarés a favor de la Delegación a que correspondan, con exclusión absoluta de aquellas que en la liquidación y justificación de gastos no se ajusten estrictamente a lo dispuesto en este artículo y complementarios de esta Circular. El abonaré extendido por la Junta de Precios se presentará por las Delegaciones Locales al cobro de los almacenistas expresados en el mismo, que serán los que hayan sido designados como abastecedores del siguiente racionamiento, los cuales lo harán efectivo en el acto, pero exclusivamente en el caso de que vaya acompañado de la minuta correspondiente al acuse de recibo del abonaré a la Junta de Precios y del diligenciado al dorso por el Delegado Local mediante firma y sello.

**Forma de cobrarse por los almacenistas el importe de los abonarés.**—

Art. 19. Los almacenistas se reintegrarán de las cantidades satisfechas por estos abonarés remitiéndolos mensualmente a la Caja de Compensación, acompañados de las minutas correspondientes y de una relación de los mismos. La Caja de Compensación previo examen y confección de un resumen la remitirá a la Secretaría de la Junta de Precios, recabando el mandamiento de pago correspondiente para hacer efectivo a los almacenistas el importe de estos abonarés.

**Transportes de harinas con destino**

a panificación.—Art. 20. Los Delegados Locales realizarán el transporte de la harina que se les adjudica con destino a panificación, con arreglo a las mismas normas que establecen el transporte de los demás artículos de racionamiento, sometiendo al examen de la Secretaría de la Junta de Precios las liquidaciones extendidas en el impreso especial que se remitirá al efecto acompañadas de los justificantes extendidos con arreglo a lo expuesto anteriormente. La Junta de Precios previa verificación, extenderá los oportunos abonares, que deberán ser hechos efectivos a su presentación por la Delegación Local a que correspondan, por el fabricante o almacenista que si va la siguiente adjudicación que se haga al Ayuntamiento que realizó los gastos de transporte. Dichos abonares serán hechos efectivos cuando se ajusten a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 18 exclusivamente. Los fabricantes o almacenistas incluirán los abonares compensados a las Delegaciones Locales en la primera liquidación de precio efectivo, que presenten, deduciéndose del importe total abonado el coeficiente de transporte desde fábrica o almacén suministrador; hasta tahona que figura en aquella.

*Transportes de artículos de racionamiento destinados al consumo por los Economatos Mineros.*—Art. 21. Los transportes de artículos de racionamiento destinados al consumo por los Economatos Mineros de esta Provincia, desde almacén hasta sobre vagón destino, serán con cargo a los beneficios comerciales de los almacenistas suministradores. Los transportes y acarros subsiguientes serán abonados por la Caja de compensación de Economatos en lo que a artículos de coloniales se refiere por igual procedimiento que el que se señala en esta Circular para los cupos de población civil, ajustándose cada Economato al procedimiento de transporte que corresponda a su residencia. Los transportes de harina se someterán por entero al procedimiento señalado en el artículo anterior para los cupos de población civil.

Art. 22. Lo dispuesto en esta Circular, empezará a regir en 1.º de Enero próximo, siendo responsables las Delegaciones Locales y almacenistas ante la Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes del cumplimiento de cuanto se dispone, debiendo tender unos y otros a evitar el retraso de los suministros, a obtener el mayor rendimiento de los medios de transportes y a la presentación de las liquidaciones de gastos dentro del mes en que se hayan realizado, ajustándose estricta-

mente al procedimiento que se establece.

León, 1.º de Diciembre de 1945.

El Gobernador civil Delegado,  
3995 Carlos Arias Navarro

## Jefatura de Obras Públicas de la provincia de León

### ANUNCIO

Don Ramón Rey López, vecino de Villafranca, solicita autorización para construir un depósito de agua y cruzar la carretera de Villafranca al Barco de Valdeorras en su kilómetro 1, hectómetro 10, margen derecha.

Lo que se hace público para que los que se crean perjudicados con la petición, puedan presentar sus reclamaciones, dentro del plazo de quince días hábiles a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en el Juzgado municipal de Villafranca, único término donde radican las obras, o en esta Jefatura en la que estará de manifiesto al público la instancia en los días y horas hábiles de oficina.

León, 12 de Diciembre de 1945.—  
El Ingeniero Jefe, P. A., (ilegible).

3957 Núm. 587.—37,50 ptas.

## Administración de Justicia

Juzgado de instrucción del Distrito  
número 1 de Valladolid

Don Manuel de la Cruz Presa, Juez de instrucción del Distrito número 1 de Valladolid y su partido.

Por el presente que se publicará en los «Boletines Oficiales» de las Provincias de España y en el *Boletín Oficial del Estado*; se hace saber a todos los Párrocos, Capellanes, Sacerdotes y Ordenes Religiosas, que en este Juzgado se sigue sumario número 426 de 1945 por sustracción de objetos del culto que son: tres cálices completos destrozados, rotos e inservibles y otro sin la peana, también inservible; todo ello de plata; y en una de las peanas aparece una inscripción hecha en tinta, en que se lee MAGDALENA; por el presente edicto se ofrece el procedimiento conforme a lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal a los que resulten perjudicados; y se ruega que si tales objetos fueron sustraídos se faciliten datos en qué sitio y en qué fechas y Juzgado correspondiente por el que se practicaron las diligencias.

Dado en Valladolid, a 17 de Diciembre de 1945.—Manuel de la Cruz Presa.—El Secretario, P. H., (ilegible).

4047

### Cédulas de citación

En virtud de lo acordado, en comparecencia de esta fecha, por el señor Juez Comarcal sustituto, de esta ciudad, en los autos de juicio verbal civil que se siguen por demanda del Procurador D. Manuel Martínez y Martínez, en representación de D. Manuel Marqués Corral, contra los herederos desconocidos de don Benigno García, vecino que fué de Geras de Gordón, sobre pago de doscientas cinco pesetas, se cita por la presente a los expresados herederos D. Benigno García, para que el día veintisiete del corriente y hora de las doce comparezcan ante este Juzgado, a fin de rendir confesión judicial, con apercibimiento de no verificarlo, serán declarados confesos y les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Astorga, trece de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco.—El Secretario, Timoteo Martín.

4011 Núm. 590.—25,00 ptas.

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez Comarcal Sustituto de esta ciudad, en comparecencia de esta fecha, en los autos de juicio verbal civil que en este Juzgado se siguen por demanda del Procurador D. Manuel Martínez Martínez, en representación de D. Manuel Marqués Corral, contra D. Pedro Pérez Gómez, vecino que fué de El Otero (Cangas del Narcea), hoy sus herederos, sobre pago de cuatrocientos ochenta pesetas, por la presente se cita a los herederos presuntos y desconocidos del referido D. Pedro Pérez Gómez, para que el día veintiocho del corriente, y hora de las doce, comparezcan en la Sala Audiencia de este Juzgado, con el fin de recibirles confesión judicial, apercibiéndoles que, de no verificarlo, serán declarados confesos y les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Astorga, quince de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco.—El Secretario, Timoteo Martín.

4052 Núm. 591.—27,00 ptas.

## ANUNCIOS OFICIALES

### Jefatura de Transportes Militares del Ejército del Aire—León

#### Junta Económica

Esta Jefatura saca a concurso los acarros interiores.

Se admiten proposiciones hasta el día 23 de los corrientes.

Pliegos y condiciones, en las oficinas de la misma, General Mola, número 6. El anuncio será de cuenta del adjudicatario.

León, 14 de Diciembre de 1945.—El Secretario de la Junta, Jaime Cerdeiriña Cerdeiriña.

4015 Núm. 585.—21,00 ptas.